

AUTO No. 0237 DEL 19 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Carmen Reinel, presentó mediante radicado CSB No. 1114 del 26 de marzo de 2025, queja ambiental por el vertimiento de aguas residuales y malos olores, frente a su vivienda ubicada en el Barrio la Unión del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0231 del 26 de marzo de 2025, *“por medio del cual se ordena realizar una visita ocular”* acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0717 del 26 de marzo de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a los contratistas Manuel David Silva Vergara, Monitor y Luis Sánchez España, Ingeniero Ambiental, para atender el presente asunto, los cuales se pronunciaron emitiendo el concepto técnico No. 174 de fecha 30 de abril de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. “ANTECEDENTES

- 1.1. *Mediante radicado CSB No. 1114 del 26 de marzo de 2025, en el cual la señora Carmen Reinel identificada con Cedula de Ciudadanía 33.355.243, presenta ante esta Autoridad Ambiental recurso de queja por contaminación a causa de vertimientos de Aguas Residuales.*
- 1.2. *A través de Auto No. 0231 26 de marzo de 2025, por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- 1.3. *Mediante de OF INT SG 0717, el cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.*

2. UBICACIÓN DEL BARRIO LA UNIÓN



Figura N. 1. Imagen Google maps. Barrio La Unión Magangué, Bolívar

3. INFORME DE VISITA AL BARRIO SUR CRA 2 CL LAS DELICIAS -72, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El día 30 de abril del 2026 se realizó visita de inspección ocular al Barrio La Unión Cra 5 Cl 12C-12 en el municipio de Magangué, Bolívar, específicamente en las coordenadas N9°13'56.1"W 74°44'41.91", con el propósito de verificar los hechos descritos en el Auto No. 0231 del 26 de marzo de 2025.

Cabe destacar que la inspección ocular que se realizó no fue atendida por la señora Carmen Reinél, debido a que no fue posible contactarla, tampoco se pudo localizar en el momento que se ejecutó la visita, sin embargo, miembros del sector acudieron a nosotros, manifestando su inconformidad ante la problemática que se presenta en su barrio. Una de estas personas responde al nombre de Carmen Navarro identificada con cedula de ciudadanía 33.283.011.

En atención a lo conversado, se procedió con la identificación de la fuente generadora de las Aguas Residuales, mediante el seguimiento de su curso; Durante el recorrido se evidenció un desbordamiento proveniente de un manjól ubicado en la calle La Esperanza (Coordenadas N9°13'59.016" W74°44'42.342").

Continuando con la inspección, se detectó una canalización en un lote (Coordenadas N9°13'57.936" W74°44'43.83") que desvía el flujo del agua residual hacia la calle donde se atendió la visita. Aparte se constató que estos vertimientos desembocan en la ciénaga Baracoa, cuerpo de agua natural, colindante con el barrio La Unión (Coordenadas N9°13'55.002" W74°44'42.42").

Se determinó que el sistema de drenaje opera de manera combinada, donde convergen aguas residuales y pluviales. Esta condición sumada a la inadecuada disposición de residuos sólidos en el mercado Baracoa del municipio de Magangué, Bolívar, provoca colmatación de las redes, ocasionando colapso en el sistema, derivando en los desbordamientos recurrentes observados en la zona.

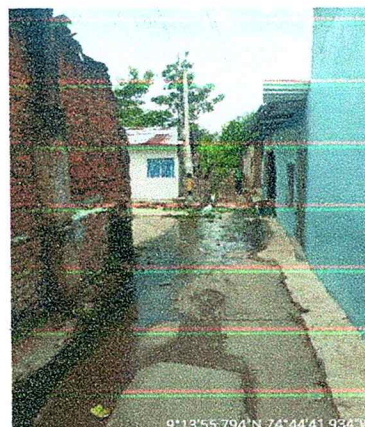
Es posible que esta problemática genera un impacto ambiental significativo sobre el recurso hídrico, dado que estas aguas desembocan en la ciénaga colindante del barrio La Unión. Se presume que esta contaminación degrada la calidad del agua, y reduce la oferta de servicios ambientales que este cuerpo de agua ofrece a los habitantes del barrio. Asimismo, el estancamiento de aguas en las vías públicas ha derivado en una crisis de salud ambiental, manifestada en la persistencia de olores ofensivos y proliferación de vectores (insectos y roedores).

3. CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

1. El área objeto de visita se encuentra ubicada Barrio La Unión Cra 5 Cl 12C-12 en el municipio de Magangué, Bolívar, (Coordenadas N9°13'56.1"W 74°44'41.91"), donde se evidencia contaminación ocasionada por desbordamiento de Aguas Residuales.
2. Que en el área objeto de la queja, se están generando posibles impactos ambientales al recurso hídrico, además el estancamiento de aguas en las vías públicas ha derivado en una crisis de salud ambiental, manifestada en la persistencia de olores ofensivos y proliferación de vectores (insectos y roedores), afectando el derecho a la comunidad de disfrutar de calidad de vida y su correlativo a un ambiente sano.
3. Que en el barrio La Unión se evidencia disposición inadecuada de Residuos Sólidos.
4. Que se atendió la queja presentada por la señora Carmen Reinél, sin embargo, esta no pudo ser ubicada ni contactada, aun así, la queja fue atendida por la señora Carmen Navarro identificada con cedula de ciudadanía 33.283.011.

5. Se solicita a la Alcaldía de Magangué gestionar una visita de inspección ocular en el barrio La Unión para evaluar los impactos asociados por estancamiento de aguas servidas. Asimismo, se requiere evaluar el sistema de drenaje pluvial cercano al mercado Baracoa para evitar la combinación con aguas servidas. Finalmente, se solicita realizar limpieza en el sector del mercado para prevenir la colmatación de las redes por arrastre de residuos sólidos.
6. Se solicita a la empresa Veolia realizar una verificación técnica de sus redes de distribución en la zona mencionada.

3. EVIDENCIA FOTOGRAFICA



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por la señora Carmen Reinel, consistente en la afectación ambiental por disposición inadecuada de residuos sólidos, en el barrio la Unión carrera 5 CI 12C-12 en el municipio de Magangué Bolívar, en las siguientes coordenadas geográfica N9°13'56.1"W 74°44'41.91", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar impactos ambientales al recurso hídrico, y estancamiento de aguas en las vías públicas generando olores ofensivos y proliferación de vectores (insectos y roedores), de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), identificada con NIT 823004006 – 8 y a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2 dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de forma inmediata en el barrio La Unión específicamente en las siguientes coordenadas geográfica N9°13'56.1"W 74°44'41.91", una vez ejecutoriado el presente acto administrativo:

1. La Alcaldía de Magangué realice una visita de inspección ocular, para evaluar los impactos asociados por estancamiento de aguas servidas. Asimismo, se requiere evaluar el sistema de drenaje pluvial cercano al mercado Baracoa para evitar la combinación con aguas servidas. Finalmente, se solicita realizar limpieza en el sector del mercado para prevenir la colmatación de las redes por arrastre de residuos sólidos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. La empresa Veolia realice una verificación técnica de sus redes de distribución en las siguientes coordenadas geográfica N9°13'56.1"W 74°44'41.91".

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al representante legal de la Empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.) Y Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Carmen Reinel, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyectó	Johana Miranda Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Manuel David Silva Vergara Luis Sánchez España,	Monitor Ingeniero Ambiental	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-093		

EL DEL SUR DE BOLIVAR

RIA

1.

SUR DE BOLIVAR